

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 3314/2013

La Paz, 12 de noviembre de 2013

VISTOS

La solicitud presentada en fecha 16 de octubre de 2013, reingresada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) en fecha de 29 de octubre de 2013, por la cual la Empresa **CORPORACIÓN MATHIESEN S.A. "COMSA"** domiciliada en el Parque Industrial Ramón Darío Gutiérrez M1-P1-8° de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra con NIT N° 1028611021, solicita autorización de importación de **VASELINA**, adquiridos de la empresa proveedora **RETANA TRANSAMERICA S.A.** de la República del **URUGUAY**, con un volumen aproximado mensual de 16.000 Kilos en total de las vaselinas autorizadas.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación IMP PAR-030 DCD-2830/2013 de 05 de noviembre de 2013, señala que la Empresa: "CORPORACION MATHIESEN S.A. "COMSA", ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de VASELINA proveniente de la empresa RETANA TRANSAMERICA S.A. de la república del Uruguay, indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria".

Que, el Informe DTTC-ULGR 0021/2013 de fecha 12 de noviembre de 2013, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa **CORPORACIÓN MATHIESEN S.A. "COMSA"**, cumple con los requisitos legales exigidos por el DS N° 28419.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009,

mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa **CORPORACIÓN MATHIESEN S.A. "COMSA"**, la importación de un volumen aproximado mensual de 16.000 Kilos en total de las vaselinas autorizadas (**VASELINA**), adquiridos de la empresa proveedora **RETANA TRANSAMERICA S.A.** de la República del **URUGUAY**, con las partidas arancelarias señaladas de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
WHITE MINERAL OIL – USP 85	27.10.19.37.00
WHITE MINERAL OIL – USP 90	27.10.19.37.00

SEGUNDO: Instruir a la Empresa **CORPORACIÓN MATHIESEN S.A. "COMSA"**, que durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante que indique explícitamente que el producto cumple con la calidad establecida.

TERCERO: Instruir a la Empresa **CORPORACIÓN MATHIESEN S.A. "COMSA"**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un (1) año a partir de la fecha de su notificación.

QUINTO: Prohibir a la Empresa **CORPORACIÓN MATHIESEN S.A. "COMSA"**, reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Empresa **CORPORACIÓN MATHIESEN S.A. "COMSA"**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme


Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Abog. Andrea Daniela Peñaloza Aguila
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 3314/2013